República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ley Nº 1422, del 23 de noviembre de 1937, sobre Navegación Aérea Civil sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales.— G. O. Nº 5574, del 29 de Marzo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 434.

Art. 1.— Se modifica la Ley Nº 1422, del 23 de noviembre de 1937, en el sentido de que, en todas las partes en que dicha Ley dice "Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina", se lea "Secretaría de Estado de Comunicaciones". En consecuencia, el despacho de todos los asuntos administrativos relacionados con la aviación civil y comercial, corresponderá a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la cual se instalará el Negociado de Aviación Civil y Comercial previsto por la Ley Nº 1422, ya citada.

Art. 2.— La Comisión de Aeronáutica prevista por la mis-

ma Ley se compondrá de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, seleccionados respectivamente de entre el Cuerpo de Aviación del Ejército, el personal de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y el personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo .

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.